- - - Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de junio del dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por el **C. ----------,** contra actos atribuidos a los CC. **ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NÚMERO 01-01 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.** Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos.- - - - - - - - - -

RESULTANDO

- - - 1.-Por escrito ingresado el veinte de enero del dos mil dieciséis, compareció ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Sala Regional Acapulco, el **C. ----------,** por su propio derecho, a demandar como acto impugnado el siguiente:- -

> *El crédito SI/DGR/RCO/MIM-A101/00072/2015, de fecha 019 de Noviembre del 2015, por la cantidad de $6559.00, emitida por el Supuesto Administrador Fiscal Estatal Número 01-01, dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante el cual se me impone un crédito fiscal, sin ajustarse a la Ley, situación que es ilegal y arbitraria.*

- - - 2.- LOS CC. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NÚMERO UNO dieron contestación a la demanda, con sus escritos ingresados el quince y dieciséis de febrero del dos mil dieciséis el primero negando haber emitido los actos impugnados y el segundo haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. -

- - - 3.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora.- -

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas.- - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.- -

- - - SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, consistente en el crédito con número SI/DGR/RCO/MIN-A101/00072/15 del dieciséis de noviembre del dos mil l quince, relativo a la multa por incumplimiento de requerimiento y gastos de requerimiento, se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción

III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el oficio con número de crédito SI/DGR/RCO/MIN-A101/00072/15 del diecinueve de noviembre del dos mil dieciséis y por el reconocimiento que de los mismos hizo el C. Administrador Fiscal Estatal número 01 al dar contestación a la demanda de manera extemporánea en términos del artículo 60 del Código de la Materia.- - - - - - - - - -

- - - TERCERO.-Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que el acto impugnado haya sido emitido por el C. Secretario de Finanzas y Administración y que la parte actora no demostró lo contrario con medio de prueba alguno, se concluye que no existe el acto que se le atribuye y de conformidad con el artículo 74 fracción IV del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee respecto a dicha autoridad. -

- - - Por otra parte y por ser una cuestión de orden público, esta Sala efectuará el estudio de la procedencia del juicio y en ese sentido se advierte que el actor precisó tener conocimiento del acto impugnado el día en que presentó su demanda, esto es el veinte de enero del dos mil dieciséis, fecha que fue controvertida por el C. Administrador Fiscal Estatal número uno al producir contestación a la demanda, quien afirmó haber notificado la multa impugnada al actor, el veintidós de diciembre del dos mil quince y de las documentales que en copia certificada anexó a su escrito se advierte que, efectivamente, se notificó un citatorio el veintiséis de agosto del dos mil quince y que se llevó a cabo la notificación como consta en el acta de notificación del veintisiete de agosto del dos mil quince, en que consta que en ese domicilio fue notificado el actor, quién no objetó la notificación al omitir presentar ampliación de demanda, de lo que se desprende que del veintisiete de agosto del dos mil quince a la fecha de presentación de demanda transcurrieron 140 días, por lo que transcurrió con exceso el término de quince días que establece el artículo 46 del Código de la Materia para la presentación de la demanda, por lo que en consecuencia con apoyo en el artículo 74 fracción XI y 75, fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero el presente juicio es de sobreseerse y se sobresee. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:- -

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.- -

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.- -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.	EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.	LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.

MLSN/SEN/rtm.

PENDIENTE DE RESOLVER RECURSO DE REVISIÓN.